

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001338 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALARCON S.A.- PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO CIUDADELA DISTRITAL VILLA OLIMPICA -GALAPA

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000529 del 13 de Agosto del 2012, esta Corporación impone unas obligaciones ambientales a la empresa VALORCOM S.A.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan originándose el Concepto Técnico No.0001221 del 1 de Octubre de 2014, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa VALORCON S.A., -Planta Dosificadora de Concreto Soledad, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica***OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

La actividad productiva de la empresa VALORCON S.A., es la producción de concretos hidráulicos, elaborados en una planta dosificadora con tres (3) tanques de aditivos químicos. Las materias primas utilizadas son: cemento, agua, arena, gravilla y aditivos químicos. El recurso agua es suministrado por la empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P.

El agua residual generada en el lavado de la planta y en el cargue del concreto se almacena en una piscina o depósito de sedimentación a través de un canal en tierra. El agua clarificada se reutiliza en humectación de vías y preparación de suelo cemento.

Se evidencian tres (03) lavadoras de arena (equipo NORIA) y un equipo de clasificación de material con 3 bandas transportadoras. El agua de lavado de arena se conduce a dos (2) depósitos sedimentadores (piscinas). El agua ya clarificada se reutiliza en el proceso de lavado del material de construcción.

3.- Hallazgos:

- *Se evidencia falta de humectación en las vías (internas como externas) de la Planta dosificadora.*
- *El cerramiento Perimetral de las instalaciones productivas es deficiente e insuficiente.*
- *Se evidencian conos de material de construcción almacenados a granel en los patios*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001338 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALARCON S.A.- PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO CIUDADELA DISTRITAL VILLA OLIMPICA -GALAPA*sin cubrimiento, generándose emisiones de material particulado.*

- *Se evidencia que hace falta acondicionar los dos (2) tanques de almacenamiento de aditivos químicos, con dique contenedor, pisos impermeabilizados y un depósito colector como medidas preventivas en caso de un derrame de líquido peligroso.-*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.**CUMPLIMIENTO**

La CRA mediante Resolución No. 000529 del 13/ Agosto/2012, imponen unas obligaciones a la empresa VALORCON S.A., para la operación de una Planta dosificadora de concreto en el municipio de Galapa. Obligaciones:

- *Una vez se tenga el dispositivo colector de polvos, VALORCON S.A., debe de manera inmediata realizar estudio isocinético para evaluar las emisiones al aire de material particulado (MP), a fin de verificar el cumplimiento con los Estándares de emisión admisibles para MP de conformidad con el artículo 29 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008.*
- *Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MVDT.*
- *Los resultados deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., para su respectivo análisis en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.*

NO CUMPLE

- *Debe de manera inmediata construir sistema sedimentador para controlar y/o separar el agua de los sólidos arrastrados en el proceso de lavado de los carros mezcladores (Mixer), a fin de evitar descargas de sólidos hacia el drenaje de aguas escurrientías*
- *Debe establecer un programa periódico de mantenimiento y limpieza al tanque sedimentador y al canal de drenaje, como medida preventiva para controlar la colmatación, taponamiento y rebose de los depósitos sedimentadores evitando vertimientos líquidos hacia la vía pública o predios colindantes.*

SI CUMPLE. Al momento de la visita técnica se evidenció el cumplimiento.

- *Debe de manera inmediata acondicionar la zona de los dos tanques de almacenamiento de aditivos químicos, con dique contenedor, pisos impermeabilizados y un depósito colector como medidas preventivas en caso de un derrame de líquido peligroso*
- *Debe de manera inmediata instalar malla perimetral protectora de 6 metros de altura, para el cerramiento del lote donde funcionan las dos (2) dosificadoras de concreto, como medida preventiva para controlar la dispersión de material particulado hacia predios vecinos.*
- *Debe presentar a esta Corporación de manera inmediata el Título Minero y la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde proviene la*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001338 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALARCON S.A.- PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO CIUDADELA DISTRITAL VILLA OLIMPICA -GALAPA

arena que acopia y beneficia en su proceso productivo. Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001

NO CUMPLE

Una vez revisado el expediente de VALORCON S.A. -Planta dosificadora de concreto en el Municipio de Galapa, y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La actividad productiva de la empresa VALORCON S.A., es la producción de concretos hidráulicos, elaborados en una planta dosificadora con tres (3) tanques de aditivos químicos. Se evidencian tres (3) lavadoras de arena (equipo NORIA) y un equipo de clasificación de material con 3 bombas transportadoras.

El agua de lavado de arena se conduce a dos (2) depósitos sedimentadores (piscinas). El agua ya clarificada se reutiliza en el proceso de lavado del material de construcción.

El agua residual generada en el lavado de la planta y en el cargue del concreto se almacena en una piscina o depósito de sedimentación a través de un canal en tierra. El agua clarificada se reutiliza en humectación de vías y preparación de suelo cemento.

Hallazgos:

- *Se evidencia falta de humectación en las vías (internas como externas) de la Planta dosificadora.*
- *El cerramiento Perimetral de las instalaciones productivas es deficiente e insuficiente.*
- *Se evidencian conos de material de construcción almacenados a granel en los patios sin cubrimiento, generándose emisiones de material particulado.*
- *Se evidencia que hace falta acondicionar los dos (2) tanques de almacenamiento de aditivos químicos, con dique contenedor, pisos impermeabilizados y un depósito colector como medidas preventivas en caso de un derrame de líquido peligroso*

La empresa VALORCON S.A., Planta dosificadora Villa olímpica Galapa NO Cumple con todos y cada uno de los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Resolución No. 000529 del 13/ Agosto/2012

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 3939 de 2010 en su Artículo 41 señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00001338 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VALARCON S.A.- PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETO CIUDADELA DISTRITAL VILLA OLIMPICA -GALAPA

las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Teniendo en cuenta lo anterior resulta importante señalar que no se podrá poner en funcionamiento la tubería de descarga hasta tanto no se haya tramitado en esta Corporación el respectivo permiso de vertimientos líquidos.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Valorcon S.A.-Planta Dosificadora de Concreto Ciudadela Distrital Villa Olímpica- Galapa, identificada con NIT 800.182.330-8, deberá presentar en el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente obligaciones:

- Cumplir estrictamente con todos y cada uno de los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Resolución No. 000529 del 13/ Agosto/2012
- Establecer un programa de humectación de vías (internas como externas) de la Planta dosificadora, para evitar y/o controlar la generación de emisiones de material particulado en la zona de influencia de la Planta dosificadora.
- Cubrir (tapar) con material plástico los conos de material de construcción almacenados a granel en los patios, a fin de controlar la generación de emisiones de material particulado en la zona de influencia de la Planta dosificadora.

PARAGRAFO: La empresa deberá seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la Corporación y además dar cumplimiento a toda la normatividad legal vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2014**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

M. L.